

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 4 DE SEPTIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.470

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 22

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1º—Reformar el Artículo 6º del Decreto Número 129 del 5 de febrero de 1971, suprimiendo los incisos 6º y 7º del mismo, pasando el inciso 8º a ser el 6º del Artículo mencionado.

Artículo 2º—Adicionar a las Disposiciones Transitorias del mismo Decreto, los siguientes Artículos:

Artículo 9º—Mientras se emita la Ley del Centro Cooperativo Técnico Industrial, éste continuará funcionando conforme a los Convenios existentes.

Artículo 10.—La Dirección General de Fomento Cooperativo funcionará conforme al Artículo N° 50 reformado, de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 3º—En virtud de la presente reforma, el Artículo 9º del Decreto N° 129 de la fecha antes citada, pasa a ser el Artículo 11.

Artículo 4º—Este Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

DECRETO NUMERO 24

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Aceptar la renuncia interpuesta de sus cargos de Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia, a los ciudadanos Abogados Coronado Rivera Trejo y Victor M. Padilla.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha.

CONTENIDO

Decretos N° 22, 24 y 25
Julio de 1971.

ECONOMIA

Acuerdos N° 132 y 134.—Agosto de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 58 al 82.—Enero de 1971

A V I S O S

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

DECRETO NUMERO 25

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1º—Elíjense Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia, a los ciudadanos Abogados Rolando Edgardo Soto y José Armando Ramírez.

Artículo 2º—Los Magistrados Suplentes electos ejercerán sus funciones durante el período constitucional de 1971 a 1977.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado veinticinco de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco varas de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santo Soto,

y; al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque, y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a nombre de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el Número 353, folios 249 y 250, del Tomo 43, del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietario inscribió las siguientes mejoras; casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machihembrados, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; b) Lote de solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, de

forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas, treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas, cuarenta y un centésimas de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santo Soto, mide treinta y dos varas, ochenta y dos centésimas de vara, y; al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de vara, dentro del mismo existe una casa de paredes deladrillo y piedra; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 a 122 del Tomo 76, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras; una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrilladas de cemento, cielo machihembrado, pintado de aceite, tiene además una pila de agua y lavandero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Zavala Ponce, Manuel Zavala Ponce, Luis Zavala Ponce, Basilio Zavala Ponce, Jacobo Zavala Ponce y Valentín Zavala Ponce, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, e inscrito el dominio a su favor bajo los números 34 y 33, folios 62 al 63, Tomo 233, del mencionado Registro, y se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de: Veintidós Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos de Lempira (L 22.139.49), que en concepto de capital e intereses, son en deberle los señores: Juan Zavala Ponce e Isabel Ponce Zavala, en su carácter de herederos de la difunta señora Dionisia Ponce Elvir, a las señoras: Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos inmuebles, el cual es

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.62	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ..	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas ..	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina ..	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés ..	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florin Holandés ..	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Libra	0.001603	0.093206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense ..	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

ciende a la suma de: Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 26 A., al 17 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de la Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80 del tomo 86, y asiento N° 94, folios 269 al 271, del tomo 36 del Registro de la Propiedad Inmueble, de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de treinta y cinco mil lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asisclo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes. — Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 11 A. al 2 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes diez de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el

siguiente inmueble: "Una fracción de terreno situada en la Colonia Lara de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, limita veinte metros, con resto del lote de propiedad del señor Isidro Matamoros Alvarez, de donde se desmembra esta fracción; al Sur, limita veinte metros con lote de propiedad de Blanca Barjum de Chinchilla; al Este, limita diecisiete metros, con cuarenta y tres centímetros, con el Centro Médico Farmacéutico y lote perteneciente a doña Isabel viuda de Lara, calle de por medio, y; al Oeste, limita diez y siete metros con cuarenta y tres centímetros, con lote perteneciente al señor Isidro Matamoros Alvarez. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Francisco Heriberto Matamoros Flores, con el N° 155, folios 194 al 195 del Tomo 179 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Seis Centavos de Lempira, intereses y costas que el señor Matamoros Flores, es en deberle al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., representada por el Abogado Daniel Casco L. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Lempiras, fijado de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 18 A., al 9 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves nueve de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número 382 del bloque "P", que tiene una área de cuatrocientas cincuenta y siete varas cuadradas ochenta centésimas, que mide y limita así: al Norte, calle de por medio, con lotes 416 y 419, nueve metros noventa y cinco centímetros;

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

al Sur, diez metros once centímetros, con Colonia Santa Fé; al Este, treinta y dos metros ochenta centímetros, con restos del lote 382; y, al Oeste, treinta y un metros treinta y seis centímetros, con lote N° 383, de la misma Colonia. En dicho inmueble se han construido las siguientes mejoras: dos casas, la primera compuesta de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, dos servicios sanitarios, lavaderos y garages, de cinco varas de frente por veintidos de fondo, y la segunda, también compuesta de sala-comedor, dos dormitorios, cocina, dos servicios sanitarios, lavaderos, de cinco varas de frente por dieciocho de fondo; construidas de bloques de concreto y fundición, piso de granito, cielo de plywood, y valoradas en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, cada una. Dicho inmueble y sus mejoras se encuentra ubicada en la Colonia Torocagua, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Juan Antonio Mejía y Mejía, con el N° 284, folios del 360 al 361, del tomo 243, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil seiscientos Noventa y Un Lempiras con sesenta y siete centavos de lempira (L 32.691.67), que el señor Juan Antonio Mejía y Mejía, es en deberle a la Sociedad "Comercial Centroamericana, S. A.", representada por la Abogada Vilma M. de Tabora. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de Cuarenta Mil Lempiras exactos, hecho de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 12 A. al 3 S. 71.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN DISPOSITIVO DE COBERTURA PARA PROTEGER A UNA CORRIENTE DE METAL, DE LA ATMOSFERA, POR MEDIO DE LA ACCION DE UN GAS INERTE", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5 J., 4 A. y 3 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Dart Industries Inc., domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: "UNA COPA HUEVERA MEJORADA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo conte-

nido en la hoja de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República; prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 33.731, de 1° de mayo de 1970. Presento para que se agregue al expediente respectivo el documento de poder con cesión, por el cual los señores Robert Daenen y James Baldwin Swett, ceden dicho invento a Dart Industries Inc., y autorizan para que se expida dicha patente a favor de mi representada. En su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6 J., 5 A. y 4 S., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de USS Engineers and Consultants Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: "METODO PARA EL PRECALENTAMIENTO DE UNA ARTESA O TOLVA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar

de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6 J., 5 A. y 4 S., 71.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Razonamiento.—S. P. E.—Secretaría de Economía y Comercio (Sección de Marcas de Fábrica).—Yo, Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como Apoderado del Profesor Romualdo Bueso Peñalva, vecino de la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, según lo acredito con el poder que adjunto para que una vez que haya sido copiado en autos, pido que se me devuelva, ante Ud., con respeto comparezco a pedir: que se registre y deposite a nombre de mi cliente, la marca de fábrica consistente en la palabra: "INDUVIN", la

Induvin

cual destinará el señor Bueso Peñalva para proteger, distinguir y amparar vinos, especialmente el que se extrae de la papa. Para los efectos de ley adjunto lo siguiente: a) El poder con que gestiono; b) El clisé; c) 10 ejemplares de la marca; ch) Constancia de la Alcaldía Municipal de la ciudad de La Esperanza, donde consta que se fabrica en dicho lugar el vino. Fundo esta solicitud en los Artículos 1°, 6° y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica.—Petición: En mérito de lo expuesto pido: que se admita esta solicitud, se le dé el trámite correspondiente, ordenándose las publicaciones de ley en "La Gaceta"; que en definitiva se efectúe el Registro y Depósito de la marca solicitada por el término de

diez años, como propiedad exclusiva de mi representado, y que se me expone la certificación de estilo. — Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ernesto Hernán Aguilar V., Carnet N° 0013". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

4, 14 y 24 S. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que por escrito presentado por Andrés Adelino Lagos Gonzáles, de esta ciudad de Juticalpa, solicitando que se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: "Un solar situado en el Barrio de Las Flores de esta ciudad de Juticalpa, que tiene forma irregular, cuyas medidas y límites son las siguientes: al Norte, limita con el Cuartel de la Colina, y mide veinte varas; al Sur, limita con propiedad de Evangelista Martínez, y mide treinta y tres varas; al Este, limita con calle de por medio y parte de cerro baldío, y; al Oeste, limita con propiedad de Rafael Barahona, y mide veintitrés varas. Que dentro de este lote de solar descrito, ha hecho dos casas, la primera de paredes y techo de madera, piso de tierra, de 8 por 9 varas, consiste en sala y cocina. La segunda es de paredes y techo de madera, de 6 por 5 varas, conteniendo sala y cocina. Que el solar está cercado con alambre espigado a tres hilos. Que las obtuvo a sus propias expensas, y lo tiene en su poder hace más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión. Que propone el testimonio de los testigos Saturnino Cruz, Ramón Rivera y Adolfo Munguía de este vecindario; y que daba poder para las gestiones el Abogado Emilio Ballesteros Flores, de esta ciudad. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 25 de agosto de 1971.

R. Olivera Cáliz,
Secretario.

4 S., 4 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que en esta fecha don Jesús Bonilla Banegas y las señoritas María y Guadalupe Bonilla Banegas, residentes en esta ciudad de Juticalpa, presentaron escrito solicitando se les extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: de una casa, y solar situados en esta ciudad, en el Barrio de Belén; la casa es construida de adobes, con techo de tejas; piso de ladrillos de barro quemados, que mide catorce varas de frente; por ocho y media varas de ancho; dividida en dos piezas, que son una sala y la otra para dormitorio; y un cuarto para despensa; tiene anexa una cocina de la misma construcción, con un corredor de siete y media varas de largo, por tres y media del ancho de la casa, formando un número siete. Todas las piezas están ubicadas en un solar que mide cuarenta y tres varas de Oriente a Poniente; y veinticinco varas de Norte a Sur; cercados por todos sus rumbos con tapias de adobe, excepto en la parte Oriente, que tiene cerca de alambre espigado, siendo los límites de todo el inmueble los siguientes: al Norte, propiedad de doña Antonia Lobo de Ortiz, antes de los herederos de Miguel Tróchez; al Sur, con propiedad del Dr. Carlos Muños y Muñoz; también de Soledad Muñoz de Cerna y doña Gloria Cerna vda. de Lobo; al Este, con solar de propiedad de los herederos de Justo Martínez Cañas, y; por el Oeste, con propiedad de doña Concepción Cáceres de Mendoza, calle de por medio. Esta propiedad la adquirieron por herencia de su madre legítima doña María Banegas de Bonilla. Ofrecen testificar con las declaraciones de los testigos don Alonzo Antúnez: Jaime Salgado Martínez y Juan García Castro, propietarios, residentes en esta ciudad. Confirieron poder al Abogado don Raúl Ramos, del Colegio de Abogados de Honduras.

Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el Diario Oficial La Gaceta, para los fines de ley.—Juticalpa, 23 de agosto de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

4 S., 4 O. y 4 N. 71.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha trece de agosto del corriente año, se ha presentado a este Juzgado el señor Arturo Humberto Batres, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de La Ceiba en el departamento de Atlántida, en su carácter de Apoderado del señor Edward Morris Rose, también mayor de edad, casado, marinerero y vecino de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno situado en las afueras del pueblo de Utila, en el lugar denominado "Happy Hill", el cual mide y colinda: al Norte, trescientos pies, con terreno de la señora Anie viuda de Laurie; al Sur, trescientos pies, con terreno de los herederos de Charles Martínez; camino de por medio; al Este, con terreno de la señora Annie v. de Laurie, con trescientos cuarenta y cinco pies, y; por el Poniente, trescientos treinta pies, con terreno del señor Kelsie Cooper. Dicho terreno lo hubo su poderdante por compra hecha a los señores Edeard S. Rose y Mary Rose, quienes a su vez lo obtuvieron por compra hecha al señor James E. Rose. Que de dicho terreno está su poderdante en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, no existiendo pro indiviso, ni es terreno nacional ni ejidal. Que careciendo de título inscrito, viene a solicitar Título Supletorio, para que le sirva a su patrocinado como título de dominio inscribible, y que para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los señores Hedrick Wood, Nort S. Bodden y Astor Hill, todos mayores de edad, casados, comerciantes y del vecindario de Utila.—Roatán, 14 de agosto de 1971.

Pedro P. Orellana V.,
Secretario.

4 S., 4 O. y 4 N. 71.

PODER EJECUTIVO**SOLICITUD DE CONCESION****ECONOMIA**

Acuerdo N° 134

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado J. Arcio Ochoa O., y el Licenciado en Economía Roberto C. Ordóñez, en su carácter de Representante Legal y Economista de la empresa "Mariscos Hybor, S. A.", del domicilio de French Harbor, Roatán, Islas de la Bahía, contraída a pedir que se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados a empresas similares establecidas en el país.

Resulta: Que en veinte y cuatro de julio y doce de agosto del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en doce de agosto del presente año, la Secretaría Técnica presentó el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, en trece de agosto del año en curso, emitió el respectivo dictamen.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los pueblos.

Considerando: Que la empresa "Mariscos Hybor, S. A.", fue clasificada en el Grupo "A", perteneciente a industria existente, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país Centroamericano.

Fina a la página No 7

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público en general, hace saber: la Resolución que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—VISTA: para resolver la solicitud presentada a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, por el Abogado César A. Batres, en representación de "MOBIL PETROLEUM HONDURAS INC." una Sociedad debidamente constituida y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, contraída a solicitar concesión de exploración y subsiguiente explotación petrolera en la plataforma submarina y Zócalo Continental, Costa del Atlántico, frente a los departamentos de Colón y Gracias a Dios.—RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos: a) Documento con el que comprueba que la "Mobil Petroleum Honduras Inc.", es una subsidiaria perteneciente ciento por ciento a la "Mobil Petroleum Company Inc.", que a su vez es una subsidiaria ciento por ciento a la "Mobil Oil Corporation", sociedad que es una de las diez compañías industriales más grandes del mundo; b) Declaración jurada ante Notario, mediante la cual M. W. McEniry y la Srita. T. J. Lutz, Vice-Presidente y Secretaria de la "Mobil Petroleum Honduras Inc.", han hecho formal protesta de sujetar a la compañía sin reservas ni restricciones a las leyes y Tribunales de Honduras, y han renunciado en forma expresa a todas y cualquier reclamación diplomática; c) Certificación Notarial de la Escritura de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, con el N° 35, folios 136 al 144 del Tomo 67; e) Certificación secretarial de los Estatutos de la Sociedad "Mobil Petroleum Honduras Inc."; f) Certificación del Acuerdo N° 484, emitido por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 30 de junio de 1970, mediante el cual se autorizó a la "Mobil Petroleum Honduras Inc.", para que pueda ejercer el Comercio en Honduras, inscrito con el N° 68, folios del 334 al 338 del Tomo 66, del Registro Mercantil de Francisco Morazán; g) Testimonio de la Escritura de Poder, autorizada en la ciudad y condado de New York, en la que se le confiere Poder al Abogado César A. Batres; h) Documentos que demuestran la capacidad económica de la "Mobil Petroleum Honduras Inc."; i) Carta dirigida a la Secretaría de Recursos Naturales, mediante la cual funcionarios autorizados de la "Mobil Oil Corporation", se obliga a proporcionar y suministrar a la "MOBIL PETROLEUM HONDURAS Inc.", toda la asistencia financiera necesaria para que pueda cumplir sus obligaciones y responsabilidades por las concesiones que pueda adquirir en Honduras; j) Declaración jurada relativa a un estado financiero consolidado de Mobil Oil Corporation, al 31 de diciembre de 1969; k) Documentos que acreditan la capacidad técnica de la compañía solicitante: l) Un doble ejemplar cronológico de cada uno de los bloques sobre los que se solicita concesión; m) Certificado de custodia N° 014269, extendido por el Banco Central de Honduras, mediante el cual se comprueba que la "Mobil Petroleum Honduras Inc.", ha constituido el depósito de garantía correspondiente a la cantidad de (1,595,000.00) Cincuenta y Dos Mil Quinientos Lempiras.—RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno, admitió la solicitud y ordenó pasar el expediente a la Asesoría Legal y al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo para el

tamen.—**RESULTA:** Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, emitió dictamen favorable en virtud de encontrar la solicitud ajustada a la Ley.—**RESULTA:** Que el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, en su informe emitido se pronuncia favorablemente a la tramitación de dicha solicitud.—**RESULTA:** Que se ordenaron las publicaciones de Ley y el Abogado César A. Batres, con fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, presentó tres ejemplares del Diario Oficial "La Gaceta" y tres del Diario "El Día", para cumplir con lo establecido en la Ley del Petróleo y su Reglamento.—**RESULTA:** Que el mismo Abogado César A. Batres, presentó escrito pidiendo se continuara el trámite de la solicitud, en virtud de haber pasado los (30) treinta días establecidos para oposición.—**RESULTA:** Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, en su informe se pronunció por una resolución favorable a la solicitud.—**RESULTA:** Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y uno, emitió informe favorable a la solicitud y ordenó se remitieran las diligencias a la Secretaría para que emitiera la resolución correspondiente.—**CONSIDERANDO:** Que las concesiones de exploración, si no se hubiere formulado contra ellas oposición alguna, serán otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales, previo informe de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, que cubra todos los aspectos de la capacidad y calificación legal de las solicitudes a la Ley y sus Reglamentos y a la tramitación que se les haya dado.—**CONSIDERANDO:** Que la misma Compañía ha fijado su domicilio en la capital de la República, y constituido mandatario de nacionalidad hondureña, también de acuerdo con los Artículos 8 y 5 de la Ley y su Reglamento, antes citados.—**CONSIDERANDO:** Que la mencionada compañía acreditó debidamente su capacidad económica para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas que serán explotadas.—**CONSIDERANDO:** Que con el estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependientes de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido que las áreas solicitadas en la concesión, están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional contiene el Artículo 17 de la Ley del Petróleo.—**CONSIDERANDO:** Que con el mismo estudio, así como con la presentación de seis ejemplares del Diario Oficial "LA GACETA", y "EL DIA" y dos croquis, se han satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo.—**CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo N° 484, de fecha 30 de junio de 1970, debidamente inscrito bajo número 68, folios del 334 al 338 del Tomo 66 del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán, se autorizó a la "MOBIL PETROLEUM HONDURAS INC.", para que pudiera ejercer el comercio en Honduras.—**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de los Artículos 159 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento, la peticionaria declaró en su solicitud que se somete sin restricciones alguna a las leyes y Tribunales de la República de Honduras, y renuncia de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática.—**CONSIDERANDO:** Que por lo demás, se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración.—**POR TANTO:** ESTE SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 28, 30, 100, 252, 254, 255, de la Constitución de la República: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124,

Pasa a la página N° 8

Viene de la Página N° 6

no, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1°—Extender los beneficios otorgados, mediante el Acuerdo N° 284, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta, emitido a favor de la empresa "Mariscos Hybor, S. A.", del domicilio de French Harbor, Roatán, departamento de Islas de la Bahía, en la forma siguiente: a) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el 4 de marzo de 1978, para la importación de los combustibles y lubricantes que se detallan en Lista de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa, o exención en su caso, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero, y; b) Conceder 100% de exención de determinado impuesto que se especifica en la indicada Lista condicionado al vencimiento de este mismo beneficio otorgado a la empresa "Mariscos de Honduras, S. de R. L."

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 284 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que él mismo reconoce, hasta que haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía.

Rubén Mondragón C.

Viene de la página N° 7

133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 176 y 177, de la Ley del Petróleo y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211, de su Reglamento, RESUELVE: 1°— Otorgar concesión a la "MOBIL PETROLEUM HONDURAS INC.", de exploración de petróleo en las áreas que comprenden los BLOQUES NUMEROS CUATRO, CINCO Y SEIS, que se localiza en el Mar Territorial de Honduras, en zona libre, adyacente a los departamentos de Colón y Gracias a Dios; que comprende una superficie total de DOSCIENTAS DIEZ MIL HECTAREAS (210.000 Has.) y cuya descripción es la siguiente: BLOQUES Número CUATRO.—Partiendo del punto en que el meridiano 86° 17' y 30" interceptada el paralelo 16° 05' 41" y siguiendo por el meridiano mencionado con rumbo Norte, hasta la intersección del mismo con el paralelo 16° 08' 41"; de aquí con rumbo Este, por el mismo paralelo mencionado hasta llegar a la intersección de él con el meridiano 86° 05' 19"; de aquí con rumbo Sur, siguiendo el meridiano últimamente mencionado hasta llegar al paralelo 16° 05' 41"; y de aquí con rumbo Oeste, siguiendo el paralelo últimamente mencionado hasta llegar al punto de partida. Este bloque tiene una extensión de doce mil hectáreas y limita: al Norte, con bloque solicitado bajo el Número Shell N° 4; al Sur, con bloque Tío N° 3; al Este, también con bloque Tío N° 3; y, al Oeste, con bloque Shell N° 1. BLOQUE NUMERO CINCO.—Comenzando en la intersección del meridiano 85° 19' 00" con el paralelo 16° 08' 00" se sigue por el meridiano antes mencionado con rumbo Norte, hasta llegar a su intersección con el paralelo 16° 14' 03"; de aquí por el paralelo últimamente mencionado con rumbo Este, hasta llegar a la intersección de dicho paralelo con el meridiano 84° 00' 00"; de aquí se sigue por el meridiano últimamente mencionado con rumbo Sur, hasta llegar a la intersección de dicho meridiano con el paralelo 16° 08' 00"; de aquí por el paralelo últimamente mencionado y con rumbo Oeste, hasta llegar al punto de partida. Este bloque tiene Ciento Setenta Mil Hectáreas de extensión y limita en la forma siguiente: al Norte, no existe ninguna concesión; al Sur, con los bloques Rog N° 10 y Tío N° 1; al Este, con bloque Móvil N° 4; y, al Oeste, con ninguna otra concesión. BLOQUE NUMERO SEIS.—Principia en la intersección del meridiano 84° 00' 00" con el paralelo 16° 14' 03"; de ahí, siguiendo el meridiano mencionado con rumbo Norte, hasta la intersección de dicho meridiano con el paralelo 16° 19' 00"; de aquí siguiendo el paralelo últimamente mencionado con rumbo Este, hasta la intersección de dicho paralelo con el meridiano 83° 40' 00"; de aquí siguiendo dicho meridiano con rumbo Sur, hasta llegar hasta su intersección con el paralelo 16° 16' 30"; de aquí siguiendo el paralelo últimamente mencionado con rumbo Oeste, hasta su intersección con el meridiano 83° 50' 12"; de aquí siguiendo el meridiano últimamente mencionado con rumbo Sur, hasta su intersección con el paralelo 16° 14' 03"; y de aquí siguiendo el paralelo últimamente mencionado con rumbo Oeste, hasta llegar al punto de partida. Este bloque limita en la forma siguiente: al Norte, con ninguna concesión; al Sur, con el bloque Móvil N° 4; al Este, con el bloque Chevron Caribe; y, al Oeste, con ninguna concesión. Tiene una extensión de Veintiocho Mil Hectáreas. 2°—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta". 3°—De conformidad con los Artículos 34 y 102, de la Ley del Petróleo la "MO-

Pasa a la página N° 9

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 58

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Molina Chocano y Ana Cox Zapater, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta E.

Acuerdo N° 60

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a David Lozano y Zoila Beatriz Diaz, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta E.

Acuerdo N° 61

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en la Dirección General de Migración, los cambios siguientes:

SECTOR CENTRAL

ASCENSOS

1.—Ascender al ciudadano Alfredo Tamann, del puesto de Auxiliar de Migración N° 001384 al de Delegado Departamental de Migración N° 001333, en sustitución del ciudadano Gonzalo López Jiménez, quien interpuso su renuncia. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 21.

2.—Al ciudadano René Santos Flores del puesto de Inspector de Migración N° 001368 al de Delegado Departamental de Migración N° 001357, en sustitución del ciudadano Sebastián Sánchez Bourdet quien Falleció. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 21.

3.—Al ciudadano Rafael H. Marañón del puesto de Auxiliar de Migración

Viene de la página 8

N° 001387 al de Inspector de Migración N° 001368, en sustitución del ciudadano Bené Santos Flores, quien pasa a ocupar otro puesto. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 19.

NOMBRAMIENTOS

4.—Al ciudadano Emilio Riera, Auxiliar de Migración (Puesto N° 001387), en sustitución del ciudadano Rafael H. Maradía, quin fue ascendido. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 18.

5.—Al ciudadano Lisandro Sandoval, Auxiliar de Migración (Puesto N° 001384), en sustitución del ciudadano Alfredo Thumann, quien pasa a ocupar otro puesto. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 18.

6.—Al ciudadano Roberto Agullera, Delegado de Migración II (Puesto N° 001360), en sustitución del ciudadano Leonidas Sánchez Reyes, quin renunció. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 22.

7.—Al ciudadano Salvador Cararsco h., Inspector de Migración (Puesto N° 001372), en sustitución del ciudadano Víctor Acosta Ortiz, quin interpuso su renuncia. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 19.

SECTOR NORTE**ASCENSOS**

8.—Al ciudadano Sigfrido Chávez, del puesto de Inspector de Migración N° 001435, al de Delegado Departamental de Migración N° 001412, en sustitución del ciudadano Cristóbal Roberto Mejía Godoy, quin pasa a ocupar otro cargo. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 21.

DESCENSO

9.—Descender al ciudadano Critóbal Roberto Mejía Godoy, del cargo de Delegado Departamental de Migración N° 001412, al puesto de Inspector de Migración N° 001435, en sustitución del ciudadano Sigfrido Chávez Midence, quin pasa a ocupar otro cargo. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 19.

10.—Nombrar al ciudadano Rubén Barahona Suazo, Inspector de Migración (Puesto N° 001440), en sustitución del ciudadano Raón Alberto Martínez, quin renunció. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 19.

Este Acuerdo tendrá efecto a partir de la fecha en que las personas nombradas tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 62

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en el Resguardo del Presidio de Comayagua, departamento del mismo nombre, los cambios siguientes:

Pas a la Página N° 10

BIL PETROLEUM HONDURAS INC., queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) Ciento Ochenta Días siguientes a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida, durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra B) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión por lo menos dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente indentificada; y dar los avisos a que el mismo Artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país, en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria. 4°—Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la **MOBIL PETROLEUM HONDURAS INC.**, pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124, de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo Artículo 24. 5°—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la Ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el Artículo 34, inciso B), de la citada Ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al Artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 6°—Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono; D) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo. (Artículo 113, Ley del Petróleo). 7°—La "**MOBIL PETROLEUM HONDURAS INC.**", en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las Leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicable y a la ju-

jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 8°—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 9°—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente. 10.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta" y hágase las transcripciones de Ley.—NOTIFIQUESE.—(f) EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ. Sello.—(f) JOSE AYAX ZUÑIGA T. Sello".—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1971.

VIRGILIO AGUILUZ O.,
Sub-Secretario de Recursos Naturales.

4, 14 y 24 S. 71.

Viene de la página N° 9

NOMBRAMIENTO SOLDADOS

Luis Ramiro Elvir A., en sustitución de Vicente Armando Cruz V.

José Santos Rivera R., en sustitución de Ermilio Amaya Sánchez.

Lorenzo Amaya Moreno, en sustitución de Celso Galo Canales.

Marcos Cabrera Pérez, en sustitución de José Enrique Pérez M.

Tomás Vásquez Cabrera, en sustitución de Arnaldo Pineda Gómez.

José Amílcar Torres García, en sustitución de José Humberto Gómez L.

Margarito Vásquez Benítez, en sustitución de José Cupertino Castro M.

Fidel Molina Guevara, en sustitución de Enemecio Rodríguez Reyes.

José Adrián Vásquez V., en sustitución de José del Carmen Rodríguez S.

Los nombrados devengarán el sueldo

máximo presupuestado, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 63

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Antonio Culotta Padilla e Iris Aurora Mendoza, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 64

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Napoleón Portillo y Juana Ramona Pacheco, vecinos de Corcuín, Copán, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 65

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971. contraer matrimonio civil, a Argelio Pinto y María Victoria Maldonado, vecinos de Sinuapa, Ocotepeque, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 66

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sigfredo Fernández y Rosario Henríquez, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de ...

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 67

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971. El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pastor Roberto Cardenas Solórzano y María Cecilia de Palma Sierra, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 68

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971. El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Enrique Midence y Carlota Guillermina Flores Cruz, vecinos de Tegucigalpa, D. C. previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 69

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971. El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en el Resguardo del Predio de Yoro, departamento de Yoro, los nombramientos siguientes:

SOLDADOS

José Martín Almendares P. en sustitución de Marcial Orellana Escobar.

Victor Manuel Rubí Lara, en sustitución de Martir Orellana M.

Daniel Valladares Serrano, en sustitución de Manuel Antonio Suaso M.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 4 DE SEPTIEMBRE DE 1971

Acuerdo N° 70

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Luque y Lesbia Yolanda Paz, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 71

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tomás Reyes Balguero y Graciela Arévalo Contreras, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 72

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Molina y Erica Ondina Aguilar, vecinos de El Triunfo, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 73

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hidelgarde P. Cabas y Liliana Balde Cardona,

vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 74

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 2 que literalmente dice:

“Contrato N° 2.—Los suscritos, Virgilio Urmeneta Ramírez, mayor de edad, casado, Abogado y con domicilio en el Distrito Central, debidamente autorizado por la Ley de Presupuesto para realizar actos de esta naturaleza; y que en adelante se llamará “El Gobierno” y el señor Fausto Gómez Suazo, mayor de edad, casado y de este mismo domicilio; y quien en adelante se llamará “El Contratista”, han convenido en celebrar el contrato de trabajo según las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista prestará sus servicios durante el término de seis meses, a partir del 1° de enero al 30 de junio de mil novecientos setenta y uno, en la Dirección General de Migración, donde laborará como Asesor en Materias Migratorias, referidas al sistema I. B. M.

Segunda: Continúa manifestando el Contratista que por tenerlo así convenido prestará sus servicios por L 300.00) trescientos lempiras), exactos mensuales.

Tercera: Se obliga al señor Fausto Gómez Suazo, a cumplir fielmente su contrato, respetar, acatar y someterse a las disposiciones que sobre el trabajo se emitan y se obliga a someterse al horario establecido por la Dirección General de Migración.

Cuarta: El Gobierno por su parte acepta en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se compromete a pagar al señor Fausto Gómez Suazo, la cantidad de L 300.00 mensuales, pago que se hará en la forma y tiempo establecido en el pago de Funcionarios y Empleados de la Dirección General de Migración y afectará la siguiente clasificación. Año 71, Poder 4, Título 02-1, Programa 03, Función 1.1, Clave 00700, Renglón 3, Objeto 129 Diversos Servicios Personales de Profesionales y Técnicos. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en Tegucigalpa, Distrito Central, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.—Fausto Gómez Suazo, Identidad N° 3, Folio 15, Tomo 3 Impuesto Sobre la Renta ... 22244, Impuesto vecinal 2352.—Virgilio Urmeneta R., Ministro de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 75

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hernán García Andino y Leticia Velásquez, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 76

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Tito Carranza y Reina Esperanza Chinchilla, vecinos de Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 77

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Pineda y Angela Rivera, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 78

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Javier Ventura y Aura Deisy Santos, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 79

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a René Morales y Ada Graciela López, vecinos de Toaco, Colón, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 80

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Barahona Mejía y Orfilia Escobar, vecinos de Sonaguera, Colón, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 81

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Gámez y Jesús Hernández, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 82

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Victor Edgardo Donaire Marín y Sonia Castillo Espinal, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

ECONOMIA

Acuerdo N° 132

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, por el señor Sergio López Aguilar, mayor de edad, casado, Industrial y de este domicilio, en su condición de propietario de la empresa "Car-Lop de Honduras", del mismo domicilio, contraída a pedir se le autorice ampliar sus actividades con nuevas líneas de producción con goce de protección fiscal, interviene en estas diligencias la Abogada Vilma M. de Tábor, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en veinticinco de marzo y trece de mayo del año indicado, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en trece de mayo del año en curso, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente, siendo de opinión se acceda a lo solicitado y se le concedan los beneficios que establece el Artículo 20, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del veinte de mayo del presente año, aprobó la ampliación de actividades de la empresa "Car-Lop de Honduras", acordando recomendar se le concedan los beneficios contemplados en el Artículo 20, del mencionado Convenio y Artículo 8, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Para Mejor Seguridad
Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 131, de fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, emitido a favor de la empresa "Car-Lop de Honduras", de este domicilio en la siguiente forma: A) Ampliar en las actividades de la empresa, con goce de protección fiscal, las siguientes líneas de producción: transformación de monofilamento en cepillos, telas, cables, lazos, escobas, cintas, postes, cuerdas y cordeles; y, B) Conceder 100% de franquicias aduaneras, por un periodo de cinco años, para importar la maquinaria y equipo que se detalla en Lista de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 131 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser retirado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

